

programas concretos y en patrocinio de los que se le propongan en la medida de sus posibilidades económicas.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 2.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por: Presidente, don Félix Guillermo Illarraz; Vicepresidente, don Roberto Pla Sales; Secretario, don Gabriel Moralejo Hernández; Tesorero, don Pedro Soto Adrados. Vocales: Doña María Anunciación Orduña Ferrero, doña Ana Yabar Sterling, don Germán Ancochea Soto, doña María de los Santos Toscano Liria y don Rafael Iruzubieta, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25) de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de Fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2, h), del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines, por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional,

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Purusa», de ámbito nacional, con domicilio en Madrid, calle Irún, número 23, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 22 de octubre de 1996.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario General del Protectorado de Fundaciones Docentes.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Baldomero Cano Lazunza, Presidente; don Jaime Roberto Sordo González, Vicepresidente; don Emilio José Pijoan Castellet, Secretario; don José Luis Rodríguez Santamaría, Tesorero; don Gabriel Barceló Rico-Avelló, don Francisco Mari-Pino García, don Nicolás Gómez Gil, don Juan Vicente Martín Zorraquino y don José Pío Clavero Pardiñeiro, como Vocales; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25) de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría del Departamento la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2, h), del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines, por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional,

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundatecyr-Fundación Atecyr», de ámbito nacional, con domicilio en Madrid, calle Saturnino Calleja, número 16, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 22 de octubre de 1996.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general del Protectorado de Fundaciones Docentes.

25362 RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la Fundación denominada «Fundatecyr-Fundación Atecyr», de Madrid.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundatecyr-Fundación Atecyr», instituida y domiciliada en Madrid, calle Saturnino Calleja, número 16.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don Gabriel Barceló Rico-Avelló y otros en escritura otorgada en Madrid el día 4 de julio de 1996.

Segundo.—Tendrá por objeto principal el enriquecimiento científico, técnico, humanístico y cultural de la sociedad española.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 1.080.000 pesetas ingresada en entidad bancaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

25363 RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 1996, del Consejo Económico y Social, por la que se convoca concurso para la adjudicación de una beca para la realización de estudios y trabajos de carácter técnico relacionados con las materias en las que es competente el Consejo.

En el ámbito de sus actividades dedicadas a promover el diálogo y la deliberación, la reflexión y el tratamiento científico de las cuestiones económicas y sociales, el Consejo Económico y Social convoca el presente concurso con el fin de adjudicar una beca individual para la realización de estudios y trabajos de carácter técnico sobre las materias en las que es competente, de acuerdo con las bases que figuran a continuación:

Otros méritos y circunstancias alegados por el solicitante:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Certificaciones o acreditaciones que acompaña:

1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.

En a de de 1996.

Firmado:

25364 RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 1996, del Consejo Económico y Social, por la que se convoca concurso para la adjudicación de tres becas para la realización de estudios y trabajos de carácter archivístico y documental.

En el ámbito de sus actividades dedicadas a promover el diálogo y la deliberación, la reflexión y el tratamiento científico de las cuestiones económicas y sociales, y con la finalidad de difundir el conocimiento de las instituciones representativas de los intereses sociales organizados, el Consejo Económico y Social convoca el presente concurso con el fin de adjudicar tres becas individuales para la realización de estudios y trabajos de carácter archivístico y documental, de acuerdo con las bases que figuran a continuación:

Primera. *Objeto.*—El Consejo Económico y Social convoca tres becas individuales para realizar trabajos o estudios de carácter archivístico y documental relacionados con la documentación obrante en el Consejo Económico y Social.

Los estudios y trabajos que se realicen, que serán encomendados a los becarios por la Dirección de Documentación y Apoyo a los órganos del Consejo, quedarán en propiedad del Consejo Económico y Social.

Segunda. *Duración y cuantía.*—Cada una de las tres becas convocadas tendrá una duración de doce meses y su cuantía total será de 1.552.500 pesetas brutas, que se percibirán finalizado cada mes a razón de 129.375 pesetas mensuales y estarán sujetas a las retenciones que procedan. El Consejo Económico y Social contratará un seguro de accidentes y de enfermedad para cada uno de los becarios por el tiempo de duración de la beca, en el supuesto de que no tuvieran cubiertas estas contingencias. La beca se disfrutará entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1997 y serán indivisibles e incompatibles con cualquier otra concedida para el mismo período.

La concesión y disfrute de la beca no supondrá vinculación laboral alguna entre el becario y el Consejo Económico y Social.

Tercera. *Solicitantes.*—Pueden solicitar la concesión de esta beca los licenciados o diplomados españoles en Biblioteconomía y/o Documentación, u otros licenciados universitarios españoles que acrediten una preparación teórica mínima de doscientas horas lectivas en materias archivísticas, bibliotecarias o documentales.

Se valorará el expediente académico, la preparación teórica específica en materias archivísticas, bibliotecarias o documentales, el conocimiento de idiomas y los demás méritos alegados por el solicitante, que habrán de ser expuestos en el currículum vitae y acreditados junto con la solicitud.

Cuarta. *Solicitudes.*—Los solicitantes de las becas deberán presentar una instancia dirigida al Presidente del Consejo Económico y Social, en

el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución, en el Registro General del Consejo (calle Huertas, 73, 28014 Madrid), o a través de las vías previstas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A dicha instancia deberá acompañarse el currículum vitae del solicitante, cuya resúmen deberá expresarse en el formulario que se publica como anexo a la presente convocatoria, fotocopia del título, certificación del expediente académico, certificaciones o acreditaciones de las circunstancias que prueben la preparación teórica del candidato, su conocimiento de idiomas y el resto de los méritos alegados, y fotocopia del documento nacional de identidad.

Quinta. *Comisión de Valoración y Selección.*—Para la selección de candidatos se constituirá una Comisión de Valoración y Selección integrada por el Presidente del Consejo Económico y Social o la persona en quien delegue; el Secretario general o la persona en quien delegue, el Director de Documentación y Apoyo a los órganos del Consejo y un Jefe de Departamento de la Dirección de Documentación y Apoyo a los órganos del Consejo, que actuará de Secretario.

Sexta. *Adjudicación.*—La Comisión de Valoración y Selección valorará los méritos alegados y debidamente acreditados por los candidatos, que podrán ser convocados por la Comisión para la realización de una entrevista y/o prueba práctica, y elevará la oportuna propuesta de adjudicación de las becas convocadas al Presidente del Consejo. La Comisión propondrá asimismo tres suplentes para el caso de renuncia de los adjudicatarios.

La resolución de adjudicación será publicada en el tablón de anuncios del Consejo Económico y Social y notificada a los beneficiarios.

La participación en esta convocatoria supone la aceptación expresa de sus bases y de su resolución.

Séptima. *Obligaciones del becario.*—La aceptación de la beca supone la adquisición de los siguientes compromisos:

a) Cumplir las bases de la convocatoria y demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

b) Comenzar el disfrute de la beca el día que se señale por el Consejo Económico y Social.

c) Desempeñar las tareas de formación que les sean asignadas en un horario máximo de treinta y cinco horas semanales, de acuerdo con la distribución que realice la Secretaría general del Consejo Económico y Social.

d) Presentar un informe dentro de los quince días siguientes al término de cada trimestre natural, que contendrá la mención de trabajo y estudios realizados y las consideraciones pertinentes sobre la experiencia práctica adquirida.